

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada YACU KALLPA, a favor del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Puertos y Marina Mercante.- Coordinación General.- Dirección General de Marina Mercante.- Capitanía de Puerto de Tampico, Tamps.- Oficio.- 7.2.575.29/2016.

DECLARATORIA DE ABANDONO DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "YACU KALLPA", A FAVOR DEL ESTADO.

EL CAP. ALT. GABRIEL ÁNGEL CARREÓN PÉREZ, Capitán Regional de Puerto en Tampico, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XVI, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VI, 4, primer y segundo párrafo, 6, fracción XX, 9 y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8, fracción VIII, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13, fracción II y III, 53, tercer párrafo, 78, 80, fracción VI, 89, fracción III, 169 y 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2, fracción XXIII.1 y 29, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

ANTECEDENTES

El 26 de enero de 2016, arribó al Puerto de Tampico, Tamaulipas, la embarcación con bandera de la República de Panamá, con número IMO 9161170, Puerto de Registro Panamá, denominada "YACU KALLPA", de las características siguientes: eslora 153.20 metros, manga 23.60 metros, puntal 13.50 metros, de 13066.00 unidades de arqueo bruto, 6914 unidades de arqueo neto, potencia de motor 8250 KW, año de construcción 1988, multipropósito carga, navegación altura.

El 26 de enero del 2016, el C. Agente de Ministerio Público de la Federación Encargado de la Agencia Segunda Investigadora, en Tampico, Tamaulipas, mediante oficio número 86, ordenó la inmovilización de la embarcación denominada: "YACU KALLPA", y ordenó suspender el despacho de la misma, así como del producto forestal transportado.

La Capitanía Regional del Puerto de Tampico, Tamaulipas, mediante oficio número 7.2.575.012/2016 de fecha 27 de enero del 2016, dirigido al C. Agente de Ministerio Público de la Federación encargado de la Agencia Segunda Investigadora, en Tampico, Tamaulipas, con fundamento en la fracción I del artículo 49, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dejó sin efecto el despacho de la embarcación "YACU KALLPA", hasta en tanto se indicara una nueva instrucción, asimismo referente a la inmovilización del producto forestal transportado, se le indicó que no estaba dentro de las facultades de la Capitanía Regional de Puerto llevar a cabo la inmovilización del producto transportado en dicha embarcación, ya que tal inmovilización correspondería a la Aduana Marítima del Puerto de Tampico, autoridad encargada del control de entradas y salidas de mercancías internacionales por cualquier vía.

Con fecha 08 de febrero del 2016, el C. Agente de Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora en Tampico, Tamaulipas, mediante oficio número 129, informó a la Autoridad Marítima, que no tenía inconveniente legal en que la embarcación denominada "YACU KALLPA", atracada en el Tramo 4 del Puerto de Tampico, continuara con su destino, al haberse practicado las diligencias correspondientes; por lo tanto se dejó sin efecto la inmovilización solicitada a la Capitanía Regional de Puerto de Tampico, requerida mediante oficio número 86 de fecha 26 de enero del 2016.

Mediante oficio número 138, de fecha 08 de febrero del 2016, el C. Agente de Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora en Tampico, Tamaulipas, comunicó nuevamente a la Autoridad Marítima la inmovilización de la embarcación denominada "YACU KALLPA" que se encontraba atracada en el Tramo número 4 del Puerto de Tampico, toda vez que se encontraba pendiente de realizar diligencias.

En fecha 16 de febrero del 2016, mediante oficio número 169, signado por el C. Agente de Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora en Tampico, Tamaulipas, informó a la Autoridad Marítima que no tenía inconveniente legal en que la embarcación denominada "YACU KALLPA", continuara con su destino al haber concluido con las diligencias correspondientes; por lo tanto se dejó sin efecto la inmovilización solicitada a la Capitanía Regional de Puerto de Tampico, ordenada mediante oficio número 138 de fecha 08 de Febrero del 2016.

El 19 de febrero de 2016, mediante acta de protesta número YK-002-2016, realizada por el Capitán del buque "YACU KALLPA", el Señor CARLOS ALBERTO SCARPATTI ESPINOZA, manifestó a la Capitanía Regional de Puerto de Tampico, que fue notificado vía telefónica por el armador de la nave NAVIERA YACU TASKI, S.A., que debido a la situación económica insostenible que presentaba la naviera se había declarado en quiebra y en situación de abandono de la nave, imposibilitando el cumplimiento del aprovisionamiento de la nave, y sin poder cumplir con los compromisos de los salarios retrasados de la tripulación, esto para que informara a las Autoridades Portuarias.

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo VII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, numerales 22, 33, 34 y 35, esta Autoridad Marítima, levantó acta de ratificación de la tripulación y del Capitán del buque "YACU KALLPA" el 23 de febrero de 2016, respecto de su situación salarial y de las manifestaciones realizadas por la empresa armadora.

Mediante oficios números 7.2.575.023/2016, de fecha 22 de febrero del 2016, dirigido al Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.; 7.2.575.024/2016, de fecha 22 de febrero del 2016, dirigido al Cónsul de Panamá en Veracruz, Ver.; 7.2.575.027/2016, de fecha 22 de febrero del 2016, dirigido al Subdelegado de Migración en Tampico, Tamaulipas; 7.2.575.028/2016, de fecha 22 de febrero del 2016, dirigido al Director del Centro de Salud de Tampico, Tamaulipas; 7.2.575.029/2016, de fecha 22 de febrero del 2016, dirigido al Subdelegado Federal de Trabajo en Tampico, Tamaulipas; 7.2.575.030/2016, de fecha 22 de febrero del 2016, dirigido al Delegado Regional de los Derechos Humanos en Tampico, Tamaulipas; 7.2.575.031/2016, de fecha 22 de febrero del 2016, dirigido a la Agencia Representaciones Marítimas S.A. de C.V.; 7.2.575/2016 de fecha 23 de febrero del 2016, dirigido al Jurídico del Ministerio de Relaciones del Perú; 7.2.575.033/2016, de fecha 23 de febrero del 2016, dirigido al Director General Adjunto para América del Sur de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y por último a la Aduana de Tampico, Tamaulipas; se les hizo del conocimiento a las citadas Autoridades sobre la queja de la tripulación peruana a bordo del buque motor de Bandera Panameña denominado "YACU KALLPA", avalada por la carta de protesta del Capitán del referido buque Señor CARLOS ALBERTO SCARPATTI ESPINOZA, en la que hicieron mención a la falta de pagos de salarios, la falta de combustible que les cubre los servicio de luz, cocina, aire acondicionado, y/o ventiladores, suficiencia de comida hasta 10 días aproximadamente, y la declaración de quiebra de la empresa NAVIERA YACU TASKI, S.A., y por último la situación de abandono de la nave.

Mediante oficios números: 7.2.575.035/2016, de fecha 24 de febrero del 2016, dirigido a la Agencia Representaciones Marítimas, S.A. de C.V.; 7.2.575.036/2016, de fecha 24 de febrero del 2016, dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; 7.2.575.041/2016, de fecha 25 de febrero del 2016, dirigido al Cónsul General de Panamá en Veracruz, Ver.; 7.2.575.042/2016, de fecha 25 de febrero del 2016, dirigido al Jurídico del Ministerio de Relaciones del Perú; 7.2.575.043/2016, de fecha 25 de febrero del 2016, dirigido al Segundo Secretario Director General Adjunto para América del Sur, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 7.2.575.044/2016, de fecha 25 de febrero del 2016, dirigido al Subdelegado de Migración en Tampico, Tamaulipas; 7.2.575.045/2016, de fecha 25 de febrero del 2016, dirigido al Director del Centro de Salud de Tampico, Tamaulipas; 7.2.575.046/2016, de fecha 25 de febrero del 2016, dirigido al Subdelegado Federal de Trabajo en Tampico; 7.2.575.037/2016, de fecha 24 de febrero del 2016, dirigido al Capitán del buque de bandera Panameña denominado "YACU KALLPA", el Señor CARLOS ALBERTO SCARPATTI ESPINOZA, y se les notificó sobre la Audiencia que establece el numeral 35 fracción II, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, a celebrarse el día 29 de febrero del 2016, a las 10:30 horas, en las Oficinas que ocupa la Capitanía Regional del Puerto de Tampico, Tamaulipas, a fin de plantear mecanismos referentes a la alimentación, repatriación de los tripulantes, la gestión segura de la embarcación de bandera Panameña denominada "YACU KALLPA".

En fecha 24 de febrero del 2016, fue recibido en la Capitanía Regional del Puerto de Tampico, Tamaulipas, el oficio número 0181/2016, de fecha 23 de febrero del 2016, signado por el Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en el cual solicitaba a la Capitanía Regional de Puerto de Tampico, se tomaran las medidas precautorias y/o cautelares necesarias, a fin de salvaguardar la integridad física y psico-emocional de la tripulación del buque denominado "YACU KALLPA", y asimismo se les facilitaran los víveres que requirieran para su subsistencia; y que se comunicara en un término de tres días hábiles el trámite proporcionado a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Solicitud que fue atendida dentro del plazo establecido, aclarando la atención brindada a la tripulación del buque "YACU KALLPA".

La Capitanía Regional de Puerto de Tampico, Tamaulipas, recibió el oficio número: QVG/OFRT/226/16, de fecha 24 de febrero del 2016, mediante el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Quinta Visitaduría General, Oficina Foránea Reynosa, Tamaulipas, solicitaba a la Capitanía Regional del Puerto de Tampico, Tamaulipas, se realizarán las acciones correspondientes para que los tripulantes peruanos del buque "YACU KALLPA", recibieran la alimentación requerida así como los servicios de salud correspondientes y en general todas las medidas para que fuesen salvaguardados sus derechos humanos. Solicitud también atendida dentro del término prudente, aclarando la atención brindada la tripulación del buque "YACU KALLPA", mediante oficio número 7.2.575.054/2016, de fecha 02 de marzo del 2016.

En fecha 27 de febrero del 2016, la Capitanía Regional de Puerto de Tampico, Tamaulipas, levantó Acta Administrativa, mediante la cual el Capitán del buque denominado YACU KALLPA", el Señor CARLOS ALBERTO SCARPATTI ESPINOZA, manifiesta a la Capitanía Regional de Puerto de Tampico, Tamaulipas, sobre el desembarque de la totalidad de la tripulación del mencionado buque conformada por 18 tripulantes, en virtud de su repatriación a su lugar de origen;

En esa misma fecha 27 de febrero del 2016, le fue notificado por la Capitanía de Puerto de Tampico, el oficio número 7.2.575.050/2016, al Capitán del buque Señor. CARLOS ALBERTO SCARPATTI ESPINOZA, mediante el cual se le comunicaba que de conformidad a lo que establecido en el artículo 87 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al quedar atracado el buque y sin tripulación, ni guardia a bordo a cargo del armador, declaró el amarre temporal del buque con bandera de la República de Panamá denominado "YACU KALLPA", hasta por treinta días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, por lo cual debería permanecer en el tramo 1 de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., de conformidad a lo que establece el artículo 88 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y transcurrido dicho plazo señalado y si la embarcación denominada "YACU KALLPA", continúa en las mismas condiciones antes descritas, dicha Autoridad Marítima procedería a decretar el abandono de la misma, en términos del artículo 89 fracción III, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

CONSIDERANDO

El artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dispone que las embarcaciones extranjeras que se encuentren en las vías generales de comunicación por agua mexicanas, quedan sujetas por ese sólo hecho, a la jurisdicción y al cumplimiento de la legislación nacional; y que el artículo 26 de la Ley citada, establece que las embarcaciones deben contar con el número y la capacitación de los tripulantes que garanticen la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina.

El artículo 27 de la propia ley, señala que las tripulaciones de embarcaciones, deberán contar con un Capitán o patrón, así como con los oficiales que corresponda, según se establezca en los términos de los Tratados Internacionales, de la Ley en comento y su respectivo reglamento.

La razón fundamental de que siempre exista tripulación a cargo de un Capitán en el puente de mando de cualquier embarcación, es por razones de seguridad tanto de la propia embarcación, como de las instalaciones portuarias, de otras embarcaciones y personas que se encuentran cercanas; ello en virtud de las inestables condiciones en que los buques se encuentran, por las fuerzas de la naturaleza, como oleaje y marejadas, corrientes marinas, mareas altas y bajas, o fenómenos meteorológicos violentos, pueden requerir el uso de los motores para su estabilidad, enmienda, salida de emergencia, etc.; por lo que de no existir estas condiciones de seguridad, se incrementan exponencialmente los riesgos de una colisión o hundimiento de otros bienes contiguos, e incluso de pérdida de vidas.

El hecho de que el buque "YACU KALLPA" se encuentre en el puerto amarrado, sin tripulación y sin mantenimiento por parte de la empresa armadora, hacen que la misma se encuentre en condiciones de peligro, sea por razones naturales atribuibles a condiciones de clima o como en el caso particular al quedar sin tripulación ni responsable del mismo, la Autoridad Marítima debe tomar medidas adecuadas para su amarre, el cual no puede ser permanente por las condiciones inseguras que ello representa, por lo tanto debe ser temporal.

El artículo 87 primer párrafo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dispone que el amarre temporal de embarcaciones es el acto por el cual la Autoridad Marítima, autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial.

La fracción II primer párrafo, del artículo 87, refiere que la Capitanía Regional de Puerto declarará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, cuando se ponga en riesgo la seguridad de los tripulantes, de la embarcación o del puerto.

Al quedar atracado el buque "YACU KALLPA" sin tripulación, ni guardia a bordo del buque, representa un riesgo para la embarcación, para las instalaciones portuarias, otros bienes y personas que se encuentran cercanos, además de no contar con responsable del buque para su mantenimiento, administración, resguardo, atención y seguridad del mismo; la Capitanía Regional de Puerto de Tampico, Tamaulipas, mediante oficio 7.2.575.050/2016, de fecha 27 de febrero del 2016, entregado al Capitán del buque de bandera Panameña denominado "YACU KALLPA", Señor CARLOS ALBERTO SCARPATTI ESPINOZA, comunicó la declaración de amarre temporal de la embarcación citada por un plazo de hasta 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al quedar atracada y sin tripulación, ni guardia a bordo a cargo del armador el buque, además de considerar las condiciones de riesgo en que se encuentra, y se estableció además, que tal amarre se daba para que la embarcación permaneciera en el tramo 1 de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., de conformidad a lo que establece el artículo 88 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, con el apercibimiento de que una vez transcurrido el plazo decretado y de continuar la embarcación sin tripulantes, esta Autoridad Marítima decretaría el abandono de la misma, en términos del artículo 89 fracción III, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Actualmente el buque "YACU KALLPA" en sus actuales condiciones, se ha convertido en un inminente riesgo a la seguridad de otras embarcaciones, al ambiente marino, así como a la infraestructura portuaria, ya que continúa sin tripulantes, la empresa naviera no ha aceptado su responsabilidad administrativa y mantenimiento sobre la embarcación, ni ha realizado acciones para llevarse el buque.

El artículo 89 fracción III, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, faculta a la Capitanía Regional de Puerto para declarar el abandono de una embarcación a favor del Estado, una vez transcurridos los plazos de amarre temporal y su prórroga, sin que la embarcación se haya puesto en servicio y continúe sin tripulantes; por lo cual he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Se declara el abandono de la embarcación denominada "YACU KALLPA", libre de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

Nombre: "YACU KALLPA"
Matrícula PANAMÁ
Eslora: 153.20 metros
Manga: 23.60 metros
Puntal: 13.50 metros
Servicio: Multipropósito Carga
Motor: (1) 8250 KW

SEGUNDA: La embarcación a que se refiere el punto anterior, queda a favor del Estado, a través del Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se destine a los fines de la Educación Náutica como buque escuela. En consecuencia deberá realizar las gestiones necesarias para que se disponga a los fines del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA), y en los términos de los artículos 10, 11 y 31 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, reciba la embarcación "YACU KALLPA", y se abandere y matricule como mexicana, para que el buque sea adaptado y utilizado como buque escuela.

TERCERA: Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, así como del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, tendrán la intervención que las leyes les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Capitanía Regional de Puerto, coordinará lo conducente con el FIDENA, a efecto de dar cumplimiento lo señalado en la presente Declaratoria.

Tampico, Tamaulipas, a 13 de abril de 2016.- El Capitán de Puerto Regional de Tampico, Tamps., **Gabriel Ángel Carreón Pérez.**- Rúbrica.